

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
QUINTO PERIODO

CARPETAS Nos. 1268 / 1300 DE 1993

COMISION ESPECIAL

DISTRIBUIDO Nº 2671 DE 1994

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

MARZO DE 1994

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 16 DE MARZO DE 1994

A S I S T E N C I A

Preside	: Señor Presidente de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez
Miembros	: Señores Senadores Américo Ricaldoni, Alvaro Alonso, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Julio Pereyra, Juan Andrés Ramírez y Alberto Zumarán
Asisten	: Señor Secretario de la Cámara de Senadores Mario Farachio, y el Representante Nacional Alejandro Atchugarry
Secretario	: Señor Jorge Blasi
Ayudante de Comisión	: Señor Lorenzo A. Saavedra

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 22 minutos)

La Presidencia amistosamente exhorta a los señores senadores a votar las disposiciones que nos quedan por considerar, debatiendo lo menos posible, ya que nos resta poco tiempo y el Senado comienza a las 16 horas.

En el día de ayer consideramos la Disposición Transitoria que había propuesto el señor senador Bouza relativa al tema de la acumulación por sublemas en las listas de candidatos a la Cámara de Representantes. Luego, el señor senador Blanco hizo llegar una redacción optativa o sustitutiva. La Presidencia consulta al señor senador Bouza si mantiene su propuesta o se adhiere --como creyó entenderlo la Presidencia-- a la fórmula del señor senador Blanco.

Por lo tanto, como veo que el señor senador asiente, creo que corresponde resolver el punto relativo a la propuesta del señor senador Blanco.

Léase la propuesta.

"Las listas de candidatos a diputados que acumulen con otras en las elecciones del 27 de noviembre de 1994 mediante un sublema común, deberán acreditar para su inscripción la autorización expresa para esa acumulación del candidato o candidatos a la Presidencia de la República que postulen en sus hojas de votación tales listas.

La Corte Electoral reglamentará esta disposición para asegurar su

efectiva aplicación."

SEÑOR RAMIREZ.- Mediante una errónea interpretación de la consulta del señor senador Bouza, propusimos que la autorización del candidato a Presidente de la República se requiriera exclusivamente cuando la unión de listas por un sublema incorporara listas que votaban a distintos candidatos a la Presidencia. Si se tratara de un solo candidato, no sería menester dicha autorización, pero siendo sublemas heterogéneos --en la terminología que hemos estado usando-- es necesaria la aprobación de los dos o más candidatos que pueda incluir el sublema correspondiente. A esto último se refiere la sugerencia de modificación que planteo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia concuerda con la sugerencia del señor senador Ramírez, aunque no sabe si el autor de la moción, el señor senador Blanco, está de acuerdo.

A mi juicio, habría que agregar lo siguiente: "No se requerirá dicha autorización cuando las listas lleven en sus hojas de votación, los mismos candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

SEÑOR BLANCO.- Confieso que no conozco a fondo el aspecto jurídico de estos mecanismos, pero mucho menos la parte práctica. Por consiguiente, deseo formular una consulta, concordando en principio con la sugerencia del señor senador Ramírez en el sentido de si no puede darse el caso de que un candidato a la Presidencia que figura en esas hojas de votación, no desee que su nombre sea utilizado para que se configure lo que se ha dado en llamar una cooperativa electoral, a través del uso de un sublema. No sé si en la práctica constituye una variante de importancia.

De todos modos, el objetivo principal de la propuesta que formulé está igualmente atendido en la sugerencia del señor senador Ramírez, por lo que concuerdo con ella. Me refiero al hecho de que no se puedan formar agrupaciones o acumulaciones, llevando dos candidatos , cuando uno de ellos no desea que su nombre sea utilizado a los efectos de convalidar ese tipo de acuerdo político. Sin embargo, mi consulta se dirige a saber si no puede suceder que, aun con un solo candidato, el mismo no desee ser utilizado a los efectos de una acumulación de carácter político.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es posible que en la práctica se dé la hipótesis que plantea el señor senador Blanco, es decir que un candidato a diputado que inscribe una hoja de votación con otro a la Presidencia de la República resulte, por decirlo de la manera más suave, poco potable para la persona propuesta como Presidencia de la República, por entender que desprestigia su candidatura.

Para prevenir ese riesgo, que se da en la práctica , aunque en forma excepcional, crearíamos la complicación de que en todos los casos de acumulación por sublemas, aun tratándose de personas de la total confianza política del Presidente de la República --que es lo habitual-- , tendrían que requerir dicha autorización . Ello, en la gran mayoría de los casos resultará una complicación innecesaria, por lo que preferiría aceptar el criterio sugerido por el señor senador Ramírez.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que la hipótesis que se maneja es la que más deforma el sistema de acumulación por sublemas y que más puede engañar al elector.

El caso que plantea el señor senador Blanco es interesante y puede

darse, pero si profundizamos más también puede suceder, independientemente de la acumulación por sublemas, que un candidato a la Presidencia no quiera que algún ciudadano se postule a diputado, utilizando su nombre y su prestigio electoral.

El señor Presidente recordará que en las elecciones de 1984 eso mismo ocurrió con las fórmulas que tuve el honor de integrar con el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El honor fue mío.

SEÑOR ZUMARAN.- Me refiero al caso de una persona con malos antecedentes, provenientes del tiempo de la dictadura, que integraba una lista a diputados y nosotros no queríamos que lo hiciera. Todo esto me parece que atiende a otros factores. Nos plantea el tema relativo a la injerencia que tiene el Presidente de la República en los candidatos a diputados.

En lo que refiere a los sublemas, parece que con la hipótesis que plantea la enmienda del señor senador Ramírez, por lo menos lo más burdo o criticado queda a salvo. Por lo tanto, deberíamos conservarla y, si se plantea el tema de la reforma constitucional, abriéndose nuevamente esta instancia, podríamos analizar más en profundidad el tema de la hoja única de votación, en el sentido de si se le puede imponer nada menos que al candidato a la Presidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- La norma quedaría redactada de la siguiente manera: "Las listas de candidatos a diputados que acumulen con otras en las elecciones del 27 de noviembre de 1994, mediante un sublema común, deberán acreditar para su inscripción, la autorización expresa para esa acumulación de los candidatos a la Presidencia de la República que postulen en sus hojas de votación tales listas. No se requerirá dicha autorización cuando las listas lleven en sus hojas de votación los mismos candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

La Corte Electoral reglamentará esta disposición para asegurar su efectiva aplicación."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta disposición.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RICALDONI.- Voté esta norma, porque creo que mejora la situación. Sin embargo, puede darse la dificultad de que la Corte Electoral no reglamente la disposición --teóricamente es posible-- o que hiciera una reglamentación que fuera distinta al espíritu con el que ella se ha elaborado. No sé si la referencia a esa potestad de la Corte Electoral no puede llegar a complicar en definitiva la solución del problema que pretendemos resolver.

Tengo la duda y en ese sentido pregunto --estoy pensando en voz alta, sin reflexión previa-- qué consecuencias tendría si en vez de que se diga "reglamentará esta norma", se estableciera "podrá reglamentar esta norma", puesto que si no la reglamenta, de todas maneras sería de aplicación.

SEÑOR BOUZA.- Pienso que desde el momento en que la norma se sanciona y adquiere vigencia, es aplicable, aun cuando no se haya reglamentado.

La reglamentación se refiere a explicitar otros extremos que se exijan a los efectos del cumplimiento de la norma, pero la prohibición o mejor dicho la facultad de los candidatos a Presidente o a Vicepresidente, de no autorizar la acumulación, va a existir apenas se sancione esta disposición.

Al decir que la Corte "podrá reglamentar", me parece que podríamos estar cometiendo un error jurídico, puesto que ésta está facultada para reglamentar siempre una norma de carácter electoral. Con eso estaríamos diciendo que aquellas otras normas que se refieren a temas electorales y en las que no se estableciera que la Corte "podrá reglamentar", ésta estaría en condiciones de hacerlo, pero creo que no es así.

SEÑOR BLANCO.- En el mismo sentido que acaba de expresar el señor senador Bouza, quiero señalar que en la disposición que propuse, la referencia a la reglamentación de la Corte Electoral está acotada con la expresión "para asegurar su efectiva aplicación". Esto es; creamos una norma que dice que no se podrán inscribir listas que no tengan esa autorización. Ese es el precepto y no está sometido a ningún tipo de condición. Por su parte, la norma proyectada establece que la Corte reglamentará la forma de asegurar su efectiva aplicación. Quiere decir que la labor de la Corte en esta materia será establecer, por ejemplo, plazos o la forma de documentar esa autorización, las circunstancias de antelación en el tiempo que deban llenarse para que la disposición tenga eficacia. Ese es el sentido de la atribución de facultar a la Corte para que reglamente. De todos modos, sería innecesario porque, como decía el señor senador Bouza, se trata de un potestad que ya tiene la Corte. En la propuesta se estableció que la Corte Electoral reglamentará para asegurar su efectiva aplicación. Allí hay un precepto

y queremos asegurarnos de que va a ser efectivamente aplicado, para lo cual le solicitamos a la Corte que lo reglamente. Entonces, quiere decir que en esas condiciones no se pueden inscribir las listas sin la autorización de los candidatos a la Presidencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La disposición ya está votada, pero la Presidencia entiende que naturalmente, como expresa el señor senador Ricaldoni, la Corte Electoral al reglamentar la disposición puede crear alguna dificultad, que ahora no podemos prever. Pero es evidente que si no se reglamenta la norma, las dificultades van a ser mayores, porque no se dice ante qué órganos se inscribe cada hoja de votación. Según la legislación vigente, se hace ante las respectivas Juntas Electorales de cada departamento y tampoco se establece cuál es el procedimiento para requerir del candidato a la Presidencia de la República la autorización y en qué forma éste expresa su voluntad. Evidentemente, todo esto tiene que ser materia de reglamentación.

Se pasa a considerar el artículo 2º del proyecto de ley, que debe votarse negativamente, pues decía: "Sustitúyese la Sección XV de la Constitución, artículos 233 a 260 por la siguiente".

Desde que no hemos reformado la Sección XV, relativa al Poder Judicial, este artículo debe votarse negativamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 8. Negativa.

Queda eliminado el artículo 2º del proyecto de ley.

El artículo 3º dice: "Deróganse los artículos 196, 206 y 207 de la Constitución de la República, así como su Sección XVII, artículos 307 a 321." Esta última referencia habría que suprimirla, porque la

Sección XVII no se ha derogado al no haberse acordado la fusión de la Suprema Corte de Justicia con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 196 refiere al Banco Central y los artículos 206 y 207 hacen mención al Consejo de la Economía Nacional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 4º dice: "El plazo establecido en el literal F) del numeral 7) del artículo 168 de la Constitución de la República, será de diez días." Esta modificación ya se incorporó en el texto, por lo tanto este artículo debe ser votado negativamente. La modificación de este literal F) ya se votó y se estableció que el plazo es de diez días en luegar de veinte actuales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 8. Negativa.

El artículo 5º dice: "En todos los artículos de la Constitución de la República en que se diga representantes o Cámara de Representantes, se dirá diputados o Cámara de Diputados".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 6º refiere a la sustitución de las Disposiciones Transitorias y Especiales que ya fueron votadas, por lo que debemos saltearlas.

El artículo 7º dice: "La presente ley constitucional será sometida

a plebiscito de ratificación el día 8 de mayo de 1994". Es evidente que no estamos en tiempo para realizar este plebiscito, si la ley se sanciona en esta fecha. Por lo tanto, la Presidencia sugiere dejar la fecha en blanco y antes de que se sancione la ley, ésta se acordará con la Corte Electoral.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo, dejando en blanco la fecha.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 8º dice: "La Presidencia de la Asamblea General promulgará y comunicará inmediatamente el nuevo texto de la Constitución previa corrección de la numeración de su articulado".

En conversaciones informales que tuvimos antes de iniciar la sesión de ayer con el señor senador Blanco, quien habla planteaba si no es mucho más práctico que el artículo 1º dijera que se sustituyen determinados artículos, lo que obliga a decir que se derogan otros, que no incluye las situaciones especiales de los nuevos artículos que se votaron y que no figuraban en la Constitución vigente como los artículos 53 referido al medio ambiente; el 147 relativo a la presentación del Gabinete; el 150 que hace mención a la crisis de respaldo y el 288 que habla de los recursos de las Juntas Locales contra las resoluciones del Intendente que desconozcan las decisiones de dichas Juntas, que como se recordará, fue propuesto por el señor senador Pereyra.

Todas estas dificultades técnicas se salvarían si simplemente votáramos un artículo primero de la ley que dijera que se sustituye el texto de la Constitución vigente por el siguiente, y a continuación vendría todo el texto, desde el artículo 1º hasta el 332 y luego las disposiciones transitorias. Esta es la técnica que se ha empleado en casi todas las reformas de la Constitución salvo, si no recuerdo mal, en la de 1942 y parece, sin dudas, la más práctica.

Si no hay inconvenientes, votaremos un artículo con ese texto y luego eliminamos el artículo 3º y el 5º, que expresa que en los artículos donde dice "representante" se cambiará por "diputado". Simplemente publicamos una nueva Constitución con esa corrección.

SEÑOR PEREYRA.- A los efectos de la discusión, tendría que ir acompañada de un repartido en el que se señalara cuáles son los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

De todos modos, debe votarse un artículo que diga que la Presidencia de la Asamblea General promulgará y publicará inmediatamente el nuevo texto de la Constitución.

SEÑOR BOUZA.- Tal como la Constitución autoriza, creo que hay que establecer una norma que diga en qué fecha el proyecto se someterá a plebiscito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso ya fue considerado y como en ese momento no

conocíamos la fecha, habíamos votado un texto diciendo que dejábamos en blanco el día del plebiscito para fijarlo en consulta con la Corte Electoral antes de que sea sancionado por la Cámara de Senadores.

SEÑOR BLANCO.- Con respecto al texto referido a la promulgación por el Presidente de la Asamblea General, consulto a los señores senadores si no existe una norma con esas características en la Constitución. Creo que en las disposiciones sobre reforma constitucional figura esta norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor senador. La misma dice: ..."y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General". Concretamente, el 25 de enero de 1952 se promulgó la nueva Constitución, ordenándose su cumplimiento, comunicación, publicación y archivo, firmada por el señor Alfredo Brum, Presidente, y los señores Secretarios, Doctor Penadés y Gonzalo de Salterain Herrera.

La Presidencia estima que si se considera innecesario agregar este artículo, como figura en el proyecto a consideración de la Comisión, lo votaremos negativamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 8. Negativa.

Queda por considerar únicamente el numeral 7º del artículo 85, que refiere a un tema relativamente polémico, como es el de los Tratados. A fin de acelerar el trámite de este asunto, la Presidencia sugiere votarlo por incisos, sin entrar en discusiones que nos llevarían mucho tiempo.

Léase el numeral 7º del artículo 85.

(Se lee:)

"7º- Decretar la guerra y aprobar, por el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, los tratados de carácter político, militar o comercial, los relativos a los organismos internacionales, los que implicaren cesión, canje o adjudicación de territorio u obligaciones financieras para la hacienda pública y los que modificaren disposiciones legislativas celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros."

En consideración.

La Presidencia entiende que se trata de un artículo anacrónico.

SEÑOR RICALDONI.- Comprendo el propósito de la Presidencia de terminar con estas discusiones en torno a la reforma constitucional, pero antes de retirarme --tengo una obligación impostergable dentro de unos minutos-- quiero decir que no acompaño el primer inciso, el literal a) ni los últimos dos incisos del numeral 7º del artículo 85. No quiero abundar en detalles, pero creo que introducir el tema de las aprobaciones de los tratados relativos a los organismos internacionales tiene dificultades y en más de una oportunidad he puesto como ejemplo algunos acuerdos internacionales que realiza el país y que hasta ahora no pasan por el Parlamento, porque la idea de agregar a las personas de Derecho Público Internacional no figuraba por razones obvias en Constituciones anteriores. Con esta nueva redacción, sin ninguna duda, deberían ingresar al Parlamento.

Considero que es muy polémico lo que tiene que ver con la referencia a aquellos acuerdos que implicaron modificaciones legislativas y que fueron celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros, pues crean una zona gris muy difícil de precisar.

Pienso que la referencia establecida en el literal A) de obligaciones financieras vinculadas con la hacienda pública puede introducir alguna dificultad de tipo interpretativa.

Además, quisiera hacer referencia a que en los dos últimos incisos se toma partido por tesis de Derecho Internacional que, más allá de que se puedan compartir --no necesariamente las comparto-- prioriza la Constitución frente al Derecho Internacional. Con esto no quiero decir que ello esté mal, pero sí considero que puede crearle problemas al país a la hora de celebrar acuerdos internacionales. Afirmo esto, porque quien contrate con nuestro Estado tendrá siempre la duda de si más adelante no surgirá alguna situación doméstica, por medio de los poderes del Estado, acerca de si ese tratado es constitucional o no , más allá de que se haya seguido un trámite correcto. Como consecuencia de ello, se nos plantea nuevamente el hecho de saber si prima el Derecho Internacional sobre la Constitución o viceversa. Al respecto, considero conveniente no pronunciarnos.

Por último, quiero hacer mención al último inciso que sé que resulta grato a muchos internacionalistas pero que, sin embargo, en mi opinión, establece algo que puede resultar muy peligroso. Lo que señala es la conversión automática del Derecho interno, de los tratados válidamente celebrados una vez publicados y establece que los mismos

hacen nacer derechos y obligaciones para los habitantes de la República, así como para las personas jurídicas con sede en ella, cuando sus disposiciones sean directamente aplicables. Se nos presenta la dificultad de determinar cuándo son directamente aplicables, ya que existen otras normas del Derecho Positivo uruguayo --constitucionales y legales como es la propia parte introductoria del Código Civil-- que establecen que prácticamente nunca se puede dejar de aplicar el Derecho vigente.

Además, en mi opinión, salvo que lo interprete mal, esta redacción crea otra preocupación. No estoy de acuerdo con el hecho de que nazcan directamente derechos y obligaciones para los habitantes de este país por virtud de la firma de un tratado, sin conocer previamente que tratamiento le hacen a ese tratado cualquiera de los otros Estados parte, ya que normalmente figura en el Derecho Internacional la salvaguarda --que me parece correcto-- de que aquel se aplica a condición de reciprocidad. Siguiendo con el razonamiento, si nosotros firmáramos un tratado de libre circulación de bienes, personas o lo que fuere con otros países y, a su vez, tuviéramos vigente una norma de este tipo que no existe en los otros Estados parte, nos encontraríamos con que estaríamos abriendo nuestras fronteras para esa circulación de bienes o capitales. Por el contrario, el otro país, a través de leyes o meras medidas administrativas o jurisdiccionales, estaría actuando en forma inversa. Pienso que esta situación llevaría a crear desigualdades que considero no convenientes para el Uruguay.

Reitero, que este tema es tremendamente polémico y que no apunta en la dirección pretendida en este proyecto de ley de reforma

constitucional, por lo tanto, no voy a votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia opina que si vamos a entrar en una polémica, lo mejor es no votar esta disposición, ya que no contamos con el tiempo necesario.

Sin perjuicio de ello y antes de que se retire el señor senador Ricaldoni, quiere decir que esta norma, tal como la redactó, trataba de salvar algunas de las objeciones que se hicieron a la propuesta original del artículo 6º, así como lo que en su momento había manifestado el señor senador Santoro con relación a que el tema de los tratados era de carácter general, regulándose por medio de esta norma que no sólo abarcaba a los pactos relativos a la integración económica latinoamericana.

Quiero agregar que esta norma la elaboré teniendo en cuenta textos de constituciones contemporáneas que se han redactado y puesto en vigencia en países que han tenido problemas con los trátados de integración económica. Fundamentalmente, quiero resaltar que se trata de un texto similar al que en esta materia maneja la Constitución de España, así como la de Francia y Holanda, que es mucho más categórica. Reitero que estoy dispuesto a que esta disposición no sea votada a fin de no crear un problema más pero, sin embargo, quiero dejar en claro que si bien esta norma puede traer dificultades interpretativas, son mayores aún los problemas que presentan los textos actuales que son totalmente anacrónicos, puesto que provienen de 1830 y no comprenden ninguna de las situaciones que se viven en la actualidad. Además, en el numeral 7º se habla de convenios y contratos de cualquier naturaleza, lo que significa que cualquier acuerdo que haga el Poder Ejecutivo

tiene que ser considerado por el Parlamento. Deseo acotar que también se utiliza el término "potencias extranjeras", lo que considero totalmente desajustado para la época en que vivimos.

En lo que tiene que ver con los organismos internacionales, aspecto que tanto preocupa al señor senador Ricaldoni, existe una disposición en el artículo 185, inciso cuarto, que quisiera saber cómo se interpreta, puesto que allí se dice que el que celebra el convenio es un consejo o directorio de un ente autónomo, así como también se refiere a organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, estableciéndose que el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirán su aprobación previa sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo de acuerdo a lo establecido en la Sección V. Mi inquietud consiste en saber cuáles son esos casos. Por ejemplo, si el Banco de la República celebra un convenio de pago con el banco de la nación de otro país, ¿debe pasar por el Parlamento? Considero que esta es una tremenda confusión que se resolvería si votarámos una norma aclaratoria.

No obstante, entiendo que el tema es polémico, como ya se ha probado en oportunidad de tratarse el artículo 6º, por lo que la Presidencia sugiere dejar sin efecto esta norma.

En otro orden de cosas, el señor Secretario me acota que resta por considerar el numeral 9º de este mismo artículo.

Léase el numeral 9º.

(Se lee:)

"9º - Crear nuevos Departamentos, por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara; fijar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación, aplicándose, en cuanto a estos ultimos, lo dispuesto en el numeral 4º y en el artículo 87; así como declarar de interés nacional zonas turísticas, que serán atendidas por el Ministerio respectivo."

Se trata de una simple modificación para ser congruentes con lo que establece este numeral y lo que manifiesta el numeral 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Al quedar sin efecto la modificación del artículo 85, no corresponde considerar el numeral 20.

Finalmente, resta designar el ó los miembros informantes y fijar el día de la sesión en que el Senado comenzará a considerar este proyecto de ley de reforma constitucional.

SEÑOR RICALDONI.- En principio, deseo hacer uso de la palabra y que lo que aquí se diga conste en la versión taquigráfica.

En el transcurso del trabajo de esta Comisión hemos incurrido en varias discusiones, alguna de ellas muy apasionadas pero de ninguna forma han significado falta de consideración de quien habla respecto del señor Presidente y viceversa.

En lo personal, me siento obligado a dejar constancia de mi reconocimiento por el trabajo que el señor Presidente ha llevado adelante dentro y fuera de la Comisión, buscando orientar las tareas de la mejor manera posible de acuerdo con su punto de vista, con un espíritu de sacrificio que yo me veo en la necesidad de reconocer.

(Apoyados)

Deseo agregar, además, que esa tarea ha ido más lejos de lo que normalmente corresponde al Presidente de una Comisión. Se trata de una labor que lo ha llevado a dedicar no sólo el mismo tiempo de que dispusieron los restantes integrantes para conversar dentro y fuera de este ámbito, sino un tiempo extra a fin de intercambiar ideas con todos y cada uno de nosotros, cosa que no todos los señores senadores hemos hecho. Por si ello fuera poco, el señor Presidente ha tenido a su cargo una tarea --si se me permite la expresión-- insalubre de redacción y de corrección de cada una de las disposiciones proyectadas que han dado lugar a desencuentros en el seno de este Cuerpo.

En consecuencia, lo fundamental que deseaba señalar es mi reconocimiento a la persona del señor Presidente que, por supuesto, también lo quiero hacer extensivo al personal del Senado que ha trabajado junto a nosotros, comenzando por la Secretaría de esta Comisión.

En cuanto a la designación del miembro informante de este proyecto, naturalmente que mi primer impulso es proponer al señor Presidente en esa calidad. No obstante, también planteo la posibilidad de que dentro de una regla que es posible acordar, todos los integrantes de la Comisión podamos ser miembros informantes, aunque

administrando el tema de manera diferente, según se trate del señor Presidente o de los restantes señores senadores. No recuerdo si en estos casos es aplicable el mismo criterio en cuanto a la distribución del tiempo que normalmente se otorga a cualquier tipo de leyes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos un único reglamento, señor senador.

SEÑOR RICALDONI.- Me temo que cuando, nada más ni nada menos, que un proyecto de reforma constitucional llegue al Senado, media hora prorrogable por treinta minutos más pueda no ser tiempo suficiente para todos los integrantes de la Comisión.

Entonces, si la propuesta de que todos los integrantes de la Comisión sean miembros informantes del proyecto no cuenta con apoyo, quiero proponer que esa tarea esa llevada adelante por el señor Presidente.

SEÑOR BLANCO.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia agradece muy sinceramente las expresiones del señor senador Ricaldoni y de algunos apoyados que ha escuchado en Sala, y quiere hacer suyas las palabras del señor senador respecto al trabajo de todos los funcionarios --los integrantes del cuerpo de taquígrafos y todos los demás-- que nos han estado acompañando durante estas largas y, estoy seguro, un poco tediosas sesiones que hemos celebrado desde el 1º de noviembre, con algunas interrupciones.

La Presidencia cree haber cumplido con su deber y, también haber hecho el esfuerzo necesario para sacar adelante el trabajo de la Comisión para llegar a un resultado que permita al Senado considerar este proyecto de ley, desde que está profundamente convencida de la conveniencia de que se logre modificar la Constitución de la República

en el sentido que resulta de los textos que hemos aprobado.

No agrego más palabras y reitero mi agradecimiento a los señores senadores.

En cuanto a la designación del miembro informante, naturalmente que estoy a lo que resuelva la Comisión.

SEÑOR PEREYRA.- Comparto las expresiones del señor senador Ricaldoni y también estoy de acuerdo con lo que refiere a la designación del miembro informante. No obstante, deseo insistir en un aspecto al que se refirió el señor senador: el tiempo de que disponga cada miembro informante. Digo esto porque seguramente se va a producir un debate en torno a este asunto y, por ende, conviene que previamente hayamos llegado a cierto acuerdo. De pronto, a alguien se le puede ocurrir plantear debate libre, con lo cual el tratamiento del asunto sería eterno. Entonces, quizá podría optarse por el procedimiento a que se ha recurrido en otras oportunidades: que tenga derecho al mismo término, por ejemplo, una hora y media, un senador de cada sector. Si no recuerdo mal, este fue el criterio que adoptamos al considerar el MERCOSUR y algunos otros temas importantes. Reitero que esta sería una forma de evitar que lleguemos al debate libre, y también serviría para que todos pudiéramos disponer de tiempo, puesto que no hay que olvidar que ésta no es una ley cualquiera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la propuesta es muy razonable y es mejor que designar miembros informantes a todos los integrantes de la Comisión, ya que como somos catorce podríamos incursionar en un régimen muy parecido al del debate libre, con todos los inconvenientes que los señores senadores conocen. Por lo tanto, acordar que un integrante de cada sector pueda hacer uso de la palabra durante una hora, con

prórroga de treinta minutos, parece razonable. Naturalmente que los restantes señores senadores dispondrán de una hora, según lo establece el Reglamento.

(Apoyados)

Se va a votar la designación del miembro informante que recaería en la persona del Presidente de esta Comisión y la propuesta al Senado de que el régimen del debate sea el que ha explicado el señor senador Pereyra.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Dado que hay que redactar el informe y hacer llegar los textos a los señores senadores --tarea que veremos si es posible realizarla antes del fin de semana--, la Presidencia sugiere que en principio el Senado sea citado para el martes próximo a las 15 horas.

SEÑOR PEREYRA.- Ya en sesiones anteriores habíamos señalado que antes de que el proyecto fuera considerado por el Senado, con la señora representante Piñeyrúa teníamos pensado dar una explicación a toda nuestra bancada de legisladores. Pero, como tanto la Cámara de Representantes como el Senado sesionan los días martes, nosotros no estaríamos en condiciones de entrar a la discusión parlamentaria en la fecha que ha propuesto el señor Presidente. Planteo esto a los efectos de asegurar el respaldo de toda la bancada, posteriormente a las consultas que se puedan hacer sobre distintos temas.

SEÑOR RICALDONI.- Propongo, entonces, que el jueves de la semana que viene el Senado comience con el tratamiento de este proyecto de ley. También dentro de nuestro sector tenemos la necesidad de procesar cuidadosamente su texto.

(Apoyados)

SEÑOR ZUMARAN.- Simplemente, es para dejar constancia de que me solidarizo con las expresiones vertidas por el señor senador Ricaldoni respecto a la actuación cumplida por el señor Presidente.

SEÑOR BLANCO.- Quiero dejar una constancia similar a la que acaba de formular el señor senador Zumarán, que adhiero con particular complacencia.

SEÑOR BOUZA.- También quien habla comparte las expresiones que tuvo el señor senador Ricaldoni para con el señor Presidente.

Como a todos nos gusta sentirnos halagados de algo que hicimos antes, recuerdo que tuve el honor de proponer que el doctor Aguirre fuera el Presidente de esta Comisión y, por lo tanto, me siento satisfecho por tal acierto.

SEÑOR RAMIREZ.- En nombre de la bancada del Herrerismo, deseo adherir a las expresiones iniciales del señor senador Ricaldoni y de los restantes integrantes de la Comisión sobre la tarea realizada por la Presidencia, la Secretaría y los funcionarios que nos han acompañado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor senador Ricaldoni en el sentido de que se convoque al Senado el día jueves de la semana próxima a las 15 horas, a los efectos de comenzar con el tratamiento de este proyecto de ley.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 9 minutos)